Ley Nº 5709, que denomina "Pico Duarte" el "Pico Trujillo", en la Cordillera Central, San José de las Matas, Provincia de Santiago.
(G. O. Nº 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5709

Art. 1.—El Pico "Trujillo" situado en la Cordillera Central, en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, se denominará en lo adelante Pico "Duarte".

Art. 2.—Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 1164, de fecha 21 de septiembre de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5710, que agrega un párrafo al ordinal 15 de la Ley Nº 5112, de fecha 8 de octubre de 1960.
(G. O. Nº 8630, del 29 de Diciembre de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5710

ARTICULO UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al ordinal 15 de la Ley Nº 5412, que establece un Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, modificado por la Ley Nº 5490, de fecha 17 de febrero de 1961:

"Párrafo.—La base para detergente o detergente semielaborado, cuando sea importado con fines industriales para ser mezclado con otras substancias y acondicionado para la venta al consumidor, siempre que dicho producto no venga envasado para su venta al por menor y esté amparado por certificado ex-